



## SALAS ALMELA, Luis, *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona de Castilla (1450-1590)*

Ángel Alloza Aparicio  
Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC  
angel.alloza@cchs.csic.es

### RESUMEN

Luis Salas Almela, *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona de Castilla (1450-1590)*, Madrid, Sílex Universidad, 2020. 302 páginas. ISBN 978-84-7737-553-1.

Al inicio de la introducción de este libro su autor se pregunta si es posible concebir la construcción del absolutismo en la Europa moderna como un fenómeno de conculcación y destrucción normativa del orden feudal, o simplemente hemos de verlo como un proceso de reconstrucción de la autoridad monárquica. A tenor de las palabras de calibre tan grueso empleadas para enunciar esta controversia, el lector reconocerá enseguida que se encuentra ante una cuestión de calado: “conculcación y destrucción normativa” de un lado, y “reconstrucción” de la autoridad monárquica de otro.

Para responder a esta gran cuestión el autor examina en la obra un aspecto muy puntual, como es la fiscalidad derivada del comercio (“exterior”) en tres grandes estados señoriales: el de los duques de Medinaceli, poseedores de enormes extensiones dispersas en la Península Ibérica; el de los duques de Frías, señores asimismo de grandes estados en el noroeste de Castilla; y finalmente el de los duques de Medina Sidonia, identificados con la Andalucía atlántica.

La estructura del libro resulta particular, al presentar un texto dividido en dos grandes bloques integrados por epígrafes, que no capítulos: ocho en el primero y 14 en el segundo, a los que siguen unas conclusiones, una extensa bibliografía y un índice onomástico, toponímico y temático. Las partes aludidas corresponden, la primera, a los diezmos de la mar, y la segunda a los almojarifazgos, que son dos de las principales barreras aduaneras que jalonaban la Corona de Castilla en tiempos tardo feudales y modernos, y de las cuales se extraían los impuestos al comercio, objeto de la pugna entre señores y reyes.

Los derechos aduaneros constituían una regalía del monarca, lo que es tanto como decir que eran uno de los pocos recursos de que disponían. Hacia la mitad del siglo XIV el 90 por ciento de los impuestos que llenaban las arcas reales eran indirectos, esto es, provenientes del comercio y el consumo, lo que ayuda a comprender – nos aseguran especialistas como Ladero Quesada- que los reyes protegieran y estimularan la actividad mercantil interior y exterior. También nos explican los especialistas que esto se debía a que los reyes de Castilla nunca tuvieron un patrimonio propio de donde extraer rentas, dado que el *realengo* (patrimonio real) consistía casi enteramente en un *dominio eminente*, esto es, de naturaleza política, y por lo tanto los derechos reales o señoriales de él desprendidos eran más bien escasos.

Justamente esta cuestión económica es la que aflora en la centralidad del libro que reseñamos, aunque el autor, sin soslayarla, se entretiene más por extenso en los conflictos de carácter extraeconómico, es decir, aquellos dominados por lo político, lo jurisdiccional y lo institucional, los cuales –dicho sea de paso- erosionaban igualmente las relaciones entre el poder señorial y el poder real.

Examinar cómo el poder real fue recuperando los derechos sobre el comercio exterior que durante mucho tiempo estuvieron en manos de señores puede –en efecto- medir el avance de la monarquía frente a la nobleza. Ahora bien, hacerlo en términos de “conculcación y destrucción normativa” parece excesivo, toda vez que muchos (si no todos) de los litigios se dirimieron en los tribunales y éstos fallaron jurídicamente, es decir, con sentencias fundamentadas en el derecho. Por otro lado, y más allá del afán recaudador de la

Real Hacienda, que desde luego existía, había un problema que solo los señores podían resolver, pero que nunca tuvieron el gusto de llevar a cabo; me refiero a un problema de corrupción existente en las aduanas señoriales, un problema que menoscababa la recaudación en las aduanas reales a base de derivar el comercio a las situadas en territorios de señorío, lo que hacían mediante los más variados subterfugios, entre los cuales destacaba la fijación de impuestos mucho más bajos que los que correspondían, detrayendo de este modo la recaudación de las rentas reales que legítimamente pertenecían al rey. Existen múltiples ejemplos de ello para los siglos XVI y XVII en los diezmos de la mar, en los almojarifazgos y en los puertos secos de Castilla. Junto a esto, los propios cuadernos de leyes redactados en tiempos de Juan II de Castilla y Enrique III hablaban de las múltiples vejaciones que sufrían los mercaderes a manos de señores, así como de la escasa o nula seguridad jurídica de que gozaban los comerciantes que decidían traficar en Castilla, bien a la entrada o a la salida del reino.

Se pueden equiparar a avances del poder regio a los zarpazos de la monarquía sobre los impuestos al comercio que cobraban los señores, desde luego que sí. Ahora bien, esta incorporación de las rentas aduaneras señoriales a la hacienda real se trataba en realidad de una reversión o, si se prefiere, de una reincorporación. Por otro lado, algunas de estas rentas que gravaban el comercio permanecieron en manos de señores hasta bien entrado el siglo XIX, como la mayor parte de los pontazgos, portazgos y barcajes (varias centenas sumando unos y otros).

Quizá debido a la trayectoria historiográfica de Luis Salas Almela, el autor de esta interesante obra, el conflicto que nos muestra a lo largo de las páginas es contemplado principalmente desde la perspectiva del estado señorial. En esto no hay nada reprochable y, además, cuando llega el momento oportuno, el autor introduce inteligentemente un elemento clave que explica la necesidad del control de las aduanas por el estado moderno, que no es otro que el nacimiento y desarrollo del *ius Gentium* (derecho internacional) y la utilización de la guerra económica como instrumento en materia de política exterior, lo que venía a significar que los potentados europeos necesitaban controlar sus fronteras y aduanas.

El ejemplo específico de los diezmos de la mar aclara todo esto. Entre mediados del siglo XV y fines del año 1559 los diezmos de la mar de las provincias vascas estuvieron en manos de la casa de Velasco, adonde habían sido cedidos provisionalmente, porque la merced correspondiente a los Velasco por los servicios prestados al rey era en principio otra, no los diezmos de la mar. Ese último año, tras morir el titular de la Casa sin descendencia directa (10 de noviembre de 1559) Felipe II recuperó para sí la renta. En marzo de 1560 el contador Agustín de Zárate fue comisionado para tomar la cuenta a los dezmeros, tras de lo cual señaló la conveniencia de reformar el arancel y aumentar los gravámenes. Este Agustín denunció una tolerancia de los Velasco con el fraude y una gran desorganización de las aduanas de los diezmos de la mar, y es que el condestable de Castilla (otro de los títulos de los Velasco) tenía hechas ciertas gracias a los de Burgos a la hora de dezmar, y preguntaba al monarca si esas gracias continuarían o se anularían. Naturalmente se anularon. En 1579 Felipe II ordenó un incremento del 150 por cien en las tarifas arancelarias de los diezmos de la mar, a pesar de que la evolución de la renta durante los 15 años anteriores había sido ya espectacular, pasando de 15 millones de maravedíes en 1562, a 62 millones en 1567.

Sin embargo, para el autor, los diezmos de la mar iban más allá de lo puramente económico, pues la cesión de la renta implicaba una capacidad de control e influencia sobre aspectos extraeconómicos que ahora se transferían de la Casa de Velasco al Consejo de Hacienda, como eran los propios tráficó mercantiles de entrada y salida del reino, es decir, el tráfico de la lana a la salida, y de los textiles y manufacturas de septentrión a la entrada. Nada que decir, salvo que, en efecto, los Velasco perdían y el monarca ganaba.

Por lo que respecta a los almojarifazgos, el autor acentúa el hecho de que a fines del siglo XV la frontera marítima de la baja Andalucía estaba en su mayoría en manos señoriales, cuya extensión no se había producido desde el exterior hacia la costa, sino al contrario, de la costa al interior, lo que muestra la relevancia de la dimensión defensiva del señorío, cumpliendo la misión estratégica de asegurar la frontera sur del reino. Así, a medida que aumentó la presencia castellana en Andalucía y disminuyó el peligro musulmán, tanto desde el reino de Granada como del norte de África, los reyes, empezando por Juan II, comenzaron a reclamar para la corona los derechos de almojarifazgo que venían percibiendo los grandes nobles desde tiempo atrás.

Antes de arrebatar los impuestos, los reyes enviaban inspectores para averiguar lo que se percibía en las aduanas, pero su labor era dificultada por las autoridades señoriales, particularmente cuando se trataba de introducir barquetas de vigilancia en los mismos puertos. Con el establecimiento de la avería ocurrió algo parecido y al principio se registraron resistencias. El autor señala estos hechos como interferencias en

jurisdicciones consolidadas. No se puede negar, pero tampoco cabía pensar en otra cosa tras la expansión del comercio transatlántico.

En suma, estamos ante un trabajo sólidamente construido con abundante y novedosa documentación sobre los temas abordados. Una documentación que -por añadidura- es finamente analizada y entretejida desde las más diversas perspectivas, lo que produce como resultado una lectura estimulante y enriquecedora. Ahora bien, la respuesta a la controversia de si estamos ante un proceso de conculcación y destrucción normativa del orden feudal, o simplemente ante un proceso de reconstrucción de la autoridad monárquica, parece que se decanta más bien por lo segundo, aunque este dilema quede pretendidamente al albur de lo que se quiera interpretar.